

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 19 de junio de 2023.
SJ-E-23-064

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación del "Memorando de Entendimiento entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán"**, para que conforme a solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**Doctor
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado compañero Presidente:

Antecedentes:

El Presidente de la República Islámica de Irán, Ebrahim Raisi, llegó la tarde del 14 de junio 2023 a Nicaragua, acompañado de la Primera Dama, Doctora Jamileh-Sadat Alamolhoda, y una delegación de altos funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas; Salud, Tratamientos y Educación Médica, Diputados de la Asamblea Consultiva, entre otros.

Durante su visita oficial, el mandatario se reunió con el Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, manifestando el interés de ambos Estados en profundizar los lazos de amistad para compartir capacidades y experiencias en diferentes campos.

En tal sentido, Nicaragua e Irán acordaron un Memorándum de Entendimiento entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán, para continuar desarrollando la cooperación de sus respectivos sistemas jurídicos en temas de interés mutuo entre ambos Estados.

Objetivo:

Desarrollar la cooperación y asistencia recíproca entre los Estados Parte, a través de sus órganos de Justicia, en los temas de interés común en materia de derecho.



Contenido:

El memorándum establece un mecanismo de cooperación entre las Partes, estableciendo en el artículo 2 las siguientes áreas de interés mutuo:

- a. Intercambio de experiencias sobre el proceso de elaboración de leyes y el sistema legal de los respectivos Estados de las Partes;
- b. Intercambio de delegaciones de funcionarios gubernamentales para familiarizarse con la organización y actividades de las Partes;
- c. Organización y realización de seminarios, conferencias, estudios de casos y otros eventos similares para mejorar aún más la educación profesional y la formación de funcionarios jurídicos y otros expertos en el ámbito de la justicia;
- d. Asistencia mutua a las instituciones educativas de las Partes en la realización de cursos de derecho internacional;
- e. Intercambio de información y mejores prácticas en materia de servicios jurídicos;
- f. Intercambio de información sobre legislación y mejores prácticas de aplicación de la ley, literatura legal y cualquier otra publicación legal;
- g. La educación de posgrado y la formación profesional del personal de los órganos de justicia;
- h. Asistencia en el desarrollo de un sistema de asistencia y servicio legal para hacer valer los derechos, libertades e intereses legales de los ciudadanos y corporaciones de las Partes; y



i. Cualquier otra área que se acuerde mutuamente.

Por su parte, el artículo 5 señala a fin de llevar a cabo la coordinación de los eventos, las Partes delegan a sus respectivas subdivisiones relevantes, siendo por el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán, el Departamento de Cooperación Internacional; y por la República de Nicaragua, la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, las actividades descritas entre las Partes se llevarán a cabo en idioma persa y español, en el marco de la confidencialidad de la información.

Conclusión:

El Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán y la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, es un instrumento que pone de manifiesto el interés existente entre ambos Estados en materia de Derecho, promueve el trabajo coordinado bajo una misma línea de acción a fin de fortalecer la cooperación de sus respectivos sistemas jurídicos, en temas de interés común.

Fundamentación:

El Memorándum contiene los Principios Fundamentales dispuestos por la Constitución Política de la República, que establece: "Nicaragua como Estado libre, soberano e independiente, fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados" (Artos. 5 y 6 Cn)

El Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, dirige las relaciones internacionales de nuestro país y en tal sentido como representante de la



nación, negocia y celebra los tratados internacionales (Arto. 150 inciso 8) para ser aprobados por la Asamblea Nacional (Arto 138 inciso 12 Cn).

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los artículos 138, numeral 12; 140 numeral 2; y 150, numerales 3 y 8; y los artículos 92 numeral 2 y 136 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas en su texto refundido, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo de 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del "Memorando de Entendimiento entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán"**, a fin de que se le dé el debido proceso de formación de Decreto Legislativo.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa.

DECRETO A.N No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

La importancia de consolidar las relaciones de amistad y cooperación basadas en los principios de igualdad, y respeto mutuo.

II



El interés de profundizar lazos de amistad, así como desarrollar y mejorar la cooperación de la República de Nicaragua y la República Islámica de Irán.

III

La voluntad de ambos Estados en cooperar mutuamente para fortalecer sus sistemas de Derecho, en los ámbitos de interés común.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN

Artículo 1. Apruébese el "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN", suscrito el 14 de junio de 2023, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2. Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua; el Presidente de la República procederá a publicar el texto del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN".

Artículo 3. Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación del Memorando de Entendimiento entre la Corte



Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el
Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán.

Artículo 4. El presente decreto entrará en vigencia a
partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario
Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la
República de Nicaragua, a los _____ días del mes de
_____ del año dos mil veintitrés.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarías
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo
de aprobación del "Memorando de Entendimiento entre la
Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y
el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán"
que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos,
Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto.
Managua, a los diecinueve días del mes de junio del dos
mil veintitrés.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.





Memorando de Entendimiento
entre
la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua
y
el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán

La Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

Deseando desarrollar y mejorar la cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán en los temas de interés mutuo en el campo del derecho;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes cooperarán de conformidad con este Memorándum, actuando dentro de su competencia y de conformidad con las leyes nacionales de sus Estados.

Artículo 2

Las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

- a. Intercambio de experiencias sobre el proceso de elaboración de leyes y el sistema legal de los respectivos Estados de las Partes;
- b. Intercambio de delegaciones de funcionarios gubernamentales para familiarizarse con la organización y actividades de las Partes;



c. Organización y realización de seminarios, conferencias, estudios de casos y otros eventos similares para mejorar aún más la educación profesional y la formación de funcionarios jurídicos y otros expertos en el ámbito de la justicia;

d. Asistencia mutua a las instituciones educativas de las Partes en la realización de cursos de derecho internacional;

e. Intercambio de información y mejores prácticas en materia de servicios jurídicos;

f. Intercambio de información sobre legislación y mejores prácticas de aplicación de la ley, literatura legal y cualquier otra publicación legal;

g. La educación de posgrado y la formación profesional del personal de los órganos de justicia;

h. Asistencia en el desarrollo de un sistema de asistencia y servicio legal para hacer valer los derechos, libertades e intereses legales de los ciudadanos y corporaciones de las Partes; y

i. Cualquier otra área que se acuerde mutuamente.

Artículo 3

Cada Parte garantizará la confidencialidad de la información y los documentos recibidos de la otra Parte en el marco de este Memorándum y no serán revelados a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte proveedora.

Artículo 4

Las Partes utilizarán los idiomas persa y español como idioma de trabajo en la cooperación de conformidad con este Memorándum.



Artículo 5

1. La coordinación de los eventos de cooperación entre las Partes bajo este Memorándum se delega a las subdivisiones relevantes de las Partes que cooperarán entre sí:

- a. Por el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán, el Departamento de Cooperación Internacional.
- b. Por la República de Nicaragua, la Corte Suprema de Justicia.

2. Las Partes podrán, según corresponda, especificar otras subdivisiones u organismos competentes que puedan establecer contacto directo para implementar este Memorándum, así como los medios de comunicación entre ellos.

3. Cada Parte podrá, según corresponda, cambiar la lista de sus subdivisiones y organismos competentes, identificados en los numerales (1) y (2) del presente, previa notificación directa a la otra Parte.

Artículo 6

Los representantes de las Partes, si es necesario, llevarán a cabo reuniones y consultas para discutir temas relacionados con el fortalecimiento y el aumento de la eficiencia de la cooperación sobre la base de este Memorándum.

Artículo 7

Cualquier divergencia que surja de o esté relacionada con la interpretación o implementación de este Memorándum será resuelta amigablemente mediante negociaciones o consultas entre las autoridades competentes de las Partes a través de los canales diplomáticos.



Artículo 8

Este Memorándum puede modificarse y complementarse en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes por escrito. Cualquier enmienda o complemento se considerará parte integral de este Memorándum y entrará en vigor a partir de su firma.

Artículo 9

Cada Parte asumirá los gastos propios que surjan durante la implementación de este Memorándum, a menos que las Partes acuerden lo contrario en cada caso.

Artículo 10

Este Memorándum no afectará los derechos y obligaciones de los Estados de las Partes que surjan de tratados o convenios internacionales que sean ratificados/adheridos por los respectivos Estados de las Partes.

Artículo 11

Este Memorándum entrará en vigor a partir de su firma por un período de cinco (5) años, y se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de cinco (5) años, a menos que cualquiera de las Partes informe a la otra Parte por escrito de su intención de rescindir este Memorándum, al menos tres (3) meses antes de la fecha de su vencimiento. En este caso, la implementación de este Memorándum terminará al vencimiento de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.

Este Memorándum que consta de una introducción y once (11) artículos fue firmado por duplicado en los idiomas persa, español e inglés, en Managua, el ____ Khordad 1402 Solar Hijri correspondiente al 14 de junio 2023 A.D. Todos son



igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación o implementación, prevalecerá el texto en inglés.

Denis Moncada Colindres
Ministro de Relaciones Exteriores
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA

Hossein Amir-Abdollahian
Ministro de Asuntos Exteriores
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ISLÁMICA DE IRÁN



Ministerio de Relaciones Exteriores

CERTIFICACIÓN

Referencia DAJST No. 20 (veinte)

El infrascrito, Asesor Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, por la presente **CERTIFICA** que el texto que antecede es una copia fiel, conforme su original del *"Memorando de Entendimiento entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el Ministerio de Justicia de la República Islámica de Irán"*, firmado el catorce de junio del año 2023, en los idiomas persa, español e inglés.

El documento original se encuentra resguardado en el Centro de Documentación y cuenta con cinco (5) folios útiles de frente en idioma español.

Se libra la presente Certificación a solicitud del Dr. Iván Lara Palacios, Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Jurídicos para aprobación de la Asamblea Nacional. En fe de lo cual rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Carlos Alberto Cerda Galán

Asesor Jurídico

Dirección de Asuntos Jurídicos Soberanía y Territorio

